



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 775-R-UNICA-2026

Ica, 30 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 0403-VRAC-UNICA-2026, Oficio N° 0241-D-FMVZ/UNICA-2026, y el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, el inciso 152.2 del artículo 152 del Estatuto Universitario, es deber de los docentes de la Universidad, ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica;

Que, de acuerdo al artículo 172 del Estatuto Universitario, es deber de estudiantes de la Universidad los siguientes: (...)172.3 Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas internas de la Universidad; 172.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; 172.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias; 172.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; 172.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;

Que, mediante Oficio N° 241-D-FMVZ/UNICA-2026 del 17 de marzo del 2026, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, emite la Resolución Decanal N° 064-D-FMVZ-UNICA-2026 que implementará la permanencia máxima del personal docente, administrativo, de servicios complementarios u otro personal de la Facultad será hasta las 6.00 pm. Previa autorización;



Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de abril del 2026, acordó RATIFICAR la Resolución Decanal N° 064-D-FMVZ-UNICA-2026 emitida por el decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que implementará la permanencia máxima del personal docente, administrativo, de servicios complementarios u otro personal de la Facultad será hasta las 6.00 pm. Previa autorización;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Resolución Decanal N° 064-D-FMVZ-UNICA-2026 emitida por el decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que resuelve lo siguiente:

Artículo 1-. Aprobar que la permanencia **MÁXIMA** del personal docente, administrativo, de servicios complementarios u otro personal de la Facultad, será hasta las 06.00 pm. previa autorización por escrito.

Artículo 2-. Determinar que queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL INGRESO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS** para cualquier tipo de celebración (sustentación de tesis, eventos, agasajos, cumpleaños, etc), asimismo se determina la **PROHIBICIÓN** de celebraciones en las sustentaciones de tesis.

Artículo 3-. Aprobar que, de comprobarse que un estudiante personal docente y/o administrativo ingrese bebidas alcohólicas al campus universitario podrá ser expulsado, iniciándose un proceso administrativo que podrá devenir en su expulsión de la institución.

Artículo 4-. Aprobar que, de comprobarse que el personal de seguridad permitiese el ingreso de las sustancias prohibidas por parte de terceras personas, ellos también serán pasibles de una severa sanción administrativa, que podrá concluir con su despido.

(...)

Artículo 2°.- DETERMINAR que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elabore una directiva, referente a lo expuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL